



CONTRATO DE PRESTACION DE  
SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E  
LOTERIA DE CUCUTA Y LA NUEVA VOZ  
DEL NORTE

Página 1 de 8



**BICENTENARIO**  
Constitución de Villa del  
Rosario de Cúcuta  
1821 - 2021

Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó

NUM CONTRATO	GCIA-CD-020-2022
CONTRATANTE	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA
CONTRATISTA	LA NUEVA VOZ DEL NORTE
DIRECCION	AV. 0 # 17-51 PISO 2 BARRIO CAOBOS
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD RADIAL PARA LA CAMPAÑA JUGAR LEGAL SI PAGA.

Entre los suscritos, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA con NIT 890.500.641-6, representada legalmente por **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No **13.486.433**, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de Gerente General, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No.00013 del 02 de enero de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander y posesionado mediante acta No. 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la ley y el Estatuto Contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, quién para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra **LA NUEVA VOZ DEL NORTE**, identificada con NIT. No **900936259-2** Representada legalmente por el señor(a) **LUIS ALBERTO MENESES SANTIAGO**, Identificado con cédula de ciudadanía No **1.977.856** expedida en Ocaña -Norte de Santander, quién para los efectos del presente contrato se llamará LA CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones: 1). Que, la Lotería de Cúcuta es una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. 2). Que en virtud de las disposiciones del numeral 1, literal "a" del artículo 2°, de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública" se estableció: "ART. 2. De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (Las expresiones señaladas en negrilla en este literal fue declarada Exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-629 de 2003). (Subrayas fuera del texto). 3). Que, no obstante lo antes expuesto, de conformidad al objeto y funciones de la empresa, previstas en los artículos octavo y noveno del Acuerdo No. 008



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205  
Teléfono: (7) 595 5121  
[www.loteriadecucuta.gov.co](http://www.loteriadecucuta.gov.co)

[contacto@loteriadecucuta.gov.co](mailto:contacto@loteriadecucuta.gov.co)  
Cúcuta. Norte de Santander

de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", concordantes con los preceptos normativos de la Ley 643 de 16 de enero de 2001, "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar", (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 2975 de 2004; 855 de 2009 y 1289 de 2010, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada por el Decreto Nacional 3034 de 2013), se entiende que la EICE Lotería de Cúcuta, desarrolla su actividad en el mercado monopolístico. 4). Que, en cuanto al Régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, deberá señalarse que al tenor de las pautas del artículo 13 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" se previó: "ARTÍCULO 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". 5). Que, en igual sentido el artículo 14 ibídem, reza: "ARTÍCULO 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley." (Negritas y subrayas propias). 6). Que, Según lo anotado, puede sin lugar a dudas afirmarse manera concluyente, que excepcionalmente, aquellas Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o las desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, no estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. 7). Que, por su parte, en relación al tema, el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", establece: "ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de



contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente". 8). Que, de conformidad con el literal "e" del artículo noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", para el desarrollo de su objeto la EICE Lotería de Cúcuta, con sujeción a las normas legales y estatutarias podrá realizar las siguientes actividades: "e. Realizar directamente o a través de sociedades que se constituya con entidades públicas o privadas, operaciones comerciales e industriales con el fin de incrementar el producto de sus ingresos dentro de los límites establecidos por la Ley". 9). Que, igualmente, en virtud del literal "f" del artículo noveno del acuerdo en cita, se previó la posibilidad de: "f. celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la empresa conforme a la ley". 10). Que, en lo que respecta al cumplimiento del deber normativo del Decreto 1082 de 2015, citado líneas arriba, se tiene, que mediante Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, emanado de la Junta directiva de la EICE Lotería de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal "f" del Artículo Décimo segundo estatuto interno de la EICE, se adoptó el estatuto de contratación de la entidad. 11). Que conforme al numeral 1 del artículo 15 del Estatuto contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, los contratos cuyo valor sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea su naturaleza se podrán celebrar mediante el procedimiento de Contratación Directa. 12). Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta requiere contratar a una persona natural o jurídica, para contrato de prestar los servicios de publicidad radial para la campaña juego chance legal y aporte a la salud de los nortesantandereanos. 13. El objeto que ocupa la presente contratación se ajusta y le son aplicables los preceptos reglamentarios del Artículo 23 del Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, por el cual se adopta el estatuto contractual de la EICE Lotería de Cúcuta, que literalmente establece: "ARTÍCULO 23° CONTRATOS DE SERVICIOS. De conformidad con el artículo 968 del código de comercio, por el contrato de suministro, una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Cuando el suministro tenga por objeto la enajenación de cosas muebles se denominará suministro de bienes muebles. Se podrá terminar unilateralmente el contrato de suministro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 973 del código de comercio. 14). Que para los fines atinentes a la materialización del contrato, la EICE Lotería de Cúcuta, en atención a los principios que rigen las actuaciones contractuales de la entidad, previstos en el artículo 4° del estatuto contractual, procedió a elaborar estudios y documentos previos, que permitieran identificar de manera precisa y pormenorizada, la necesidad de la entidad, la conveniencia y oportunidad de la contratación, así como la forma de satisfacer dicha necesidad, las especificaciones técnicas de los bienes, servicios eventualmente requeridos, análisis del sector económico y estudio de precios del mercado, en función de ello, la estimación de valor del contrato, forma de pago, análisis de riesgos derivados de la contratación y las garantías exigibles al adjudicatario del contrato, coligiéndose de lo expuesto que los estudios y documentos previos fueron concebidos para ser parte integral del contrato. 15). Que realizado lo detallado en el considerando anterior, se procedió a efectuar la apropiación de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a



cargo de la EICE Lotería de Cúcuta, lo cual quedó materializado con la expedición de Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00024 de fecha 19 de enero de 2022 16). Que surtidos los trámites y procedimientos preparatorios de la presente contratación se procedió a remitir invitación formal escrita, al potencial oferente **LA NUEVA VOZ DEL NORTE**, identificada con NIT. No **900936259-2**, Representada legalmente por el señor(a) **LUIS ALBERTO MENESES SANTIAGO**, Identificado con cédula de ciudadanía No **1.977.856**, expedida en Ocaña – Norte de Santander, en la cual se detalla el objeto, pormenores y condiciones del contrato a celebrar, así como el término perentorio para la concurrencia y/o presentación de ofertas; invitaciones a las cuales se adjuntó los estudios previos y documentos técnicos, de sector económico que soportan las especificaciones técnicas del objeto a contratar, habida cuenta que como ya se dijo, harán parte integral del contrato. 17). Que vencido el término perentorio establecido por la EICE Lotería de Cúcuta, se tiene que concurrió a la presentación de oferta técnica y económica **LA NUEVA VOZ DEL NORTE**, identificada con NIT. No **900936259-2**, Representada legalmente por el señor(a) **LUIS ALBERTO MENESES SANTIAGO**, Identificado con cédula de ciudadanía No **1.977.856**, expedida en Ocaña – Norte de Santander. 18). Que la Secretaria General de la EICE, revisó el libelo que constituye. La propuesta y soportes documentales de la oferente determinándose que la misma, es idónea y cumple con lo requerido para desarrollar el objeto contractual. 19). Que en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por contratos ya realizados anexos a la propuesta, la EICE Lotería de Cúcuta, procede a celebrar el presente contrato, en cumplimiento de la facultad delegada a su representante legal en esta materia. 20). Que, teniendo en cuenta lo anterior, las partes ACUERDAN las siguientes cláusulas: PRIMERA – OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD RADIAL PARA LA CAMPAÑA JUGAR LEGAL SI PAGA. SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS –ALCANCE DEL OBJETO. Para la materialización del objeto pactado, la contratista deberá realizar las siguientes actividades y contar con los servicios que le sean requeridos.

1. Apoyar las estrategias de sensibilización y concientización a los ciudadanos en general, promoviendo la compra de chance legal en los puntos de venta autorizados, mediante cuñas radiales en las emisoras de la ciudad de Cúcuta y su área metropolitana.
2. Apoyar en la elaboración de contenidos audiovisuales para publicar en redes sociales de La Lotería de Cúcuta con el fin de visibilizar las estrategias que se están realizando para contrarrestar las apuestas ilegales que se realizan en el departamento.
3. Sistematizar la información de los resultados mensuales y entregar el informe al supervisor.
4. Publicitar los contenidos radiales (cuñas), en relación a la campaña jugar legal si paga.
5. Sistematizar los resultados de la participación de los ratings de audiencia (oyentes) en los diferentes espacios del panorama informativo; en los cuales se transmita los contenidos de la campaña publicitaria jugar legal si paga.
6. Las demás que asigne el ordenador del gasto y/o supervisor.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1). Efectuar durante la ejecución del contrato los Aportes al sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL nivel 1, en los porcentajes correspondientes y dentro del plazo señalado en el Artículo 3.2.2.1 “Plazos para



la autoliquidación y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y Aporte Parafiscales” del Decreto 1990 de 2016. 2). Presentar un informe mensual que contenga la descripción detallada de las actividades ejecutadas de acuerdo con el objeto del contrato. 3). Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo. 4). Responder por los elementos y bienes que se pongan a su disposición, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. 5). Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de sus obligaciones. 6). Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. 7). Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible conflicto de intereses. 8). Cumplir con la campaña radial en las distintas emisoras de la ciudad, mediante cuñas para la campaña publicitaria jugar legal si paga. CUARTA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA: 1). Efectuar oportunamente el pago por concepto de los elementos, suministrados, servicios prestados, que fueren recibidas a satisfacción mediante documento escrito en el cual se certifique cumplimiento emanado de la supervisión. 2). Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3). Exigir el cumplimiento de los requisitos de ley para el pago del valor del contrato. 4). Facilitar al contratista la información documentos, espacios, manuales y demás datos que fueren necesarios para la cabal materialización del objeto contratado. QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (5) meses, contados a partir de la formalización del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. SEXTA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se fija en la suma de CINCO MILONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.000.000), incluido IVA y descuentos de Ley. SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE, pagará a la CONTRATISTA el valor pactado del contrato de la siguiente manera: CINCO (5) pagos mensuales por valor cada uno de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.000.000), incluido IVA y descuentos de Ley, Previo cumplimiento y entrega de informes de actividades ejecutadas, según la ficha técnica del objeto contractual. Inclúyase condiciones para el pago a manera de parágrafo, así:

PARÁGRAFO 1.: La verificación de la entrega en la ejecución se efectuará por el supervisor designado y LA CONTRATISTA, de acuerdo, con las siguientes especificaciones detalladas así:

Pauta publicitaria comercial en radio mensual en toda la parrilla de programación de lunes a domingo ( 8 diarios de 20 o 30 segundos cada uno ).Valor mensual UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) moneda legal colombiana

PARÁGRAFO 2: La materialización del pago, estará adicionalmente condicionada a la presentación por el CONTRATISTA, de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de



2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente Contrato no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste llegare a emplear para ejecución del objeto contratado, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sexta del presente contrato. NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es una persona independiente del Departamento, y en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad CONTRATANTE, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. DÉCIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. Acorde a las previsiones del artículo 12 del Acuerdo No. 0010 de 2008, Por el cual se adopta el estatuto Contractual de la entidad CONTRATANTE, de suscitarse algún hecho constitutivo de incumplimiento imputable y/o a causa del contratista, que pudiere afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato del contrato, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente negocio jurídico y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO 1: En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de proceder a la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado. PARÁGRAFO 2: La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar caducidad, si a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO 3: Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnizaciones en favor del CONTRATISTA, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 4. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. DÉCIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. EL CONTRATANTE, a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, la Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a el CONTRATISTA. DECIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, LA CONTRATISTA deberá afiliarse, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a LA CONTRATISTA. DECIMA TERCERA: SUPERVISION: La supervisión será ejercida por la secretaria general de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta. DÉCIMA CUARTA: CESION. El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del CONTRATANTE, el cual deberá





CONTRATO DE PRESTACION DE  
SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E  
LOTERIA DE CUCUTA Y LA NUEVA VOZ  
DEL NORTE

Página 7 de 8



BICENTENARIO

Constitución de Villa del  
Rosario de Cúcuta  
1821 - 2021

Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó

constar por escrito. DECIMA QUINTA: SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL. LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva. DECIMA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: Las erogaciones a cargo del CONTRATANTE, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA, originados en el presente contrato, estarán supeditados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputaran a cargo del presupuesto de la vigencia fiscal de 2022, el cual hace parte integral del presente documento, de conformidad a la disponibilidad presupuestal detallada a continuación:

CDP No.	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR RUBRO
00024	19-enero-2022	2.4.5.02.08.01	Promoción y publicidad	\$5.000.000

DECIMA SÉPTIMA: MECANISMO DE ARREGLO DIRECTO. Si se presentaren diferencias y/o discrepancias en la presente relación contractual, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto Contractual del CONTRATANTE. (Acuerdo 010 de 2008). DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD: Las partes que intervienen en el presente contrato, estarán sometidos a lo reglado en la Constitución, la Ley y el Estatuto Contractual de EL CONTRATANTE, (Acuerdo No. 0010 de 2008). Así como a lo regulado en el artículo 2053 y siguientes del Código Civil Colombiano. DECIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Cúcuta y su área metropolitana. Con el perfeccionamiento en el inmueble del CONTRATANTE, correspondiente al Edificio Rosetal, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60, segundo piso, oficina 205 de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, de la Ciudad de Cúcuta - Norte de Santander. VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES: La Contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional y la Ley. VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la expedición del registro presupuestal. VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO. Hacen parte integral del presente Contrato: 1). El documento de estudio previo de oportunidad y conveniencia; 2). EL certificado de disponibilidad presupuestal; 3). El documento de invitación 5). La oferta presentada por el contratista; 4). El Registro presupuestal; 5). Los informes y evidencias de ejecución que presente el contratista y 6). Los informes de cumplimiento y recibido a satisfacción que emita la supervisión designada. VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. VIGÉSIMA CUARTA: DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS PARTES CONTRATANTES: EL CONTRATANTE, en la AV 0 No. 9-60, edificio Rosetal, segundo piso oficina 205, Barrio Centro, de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander; correo electrónico: [contacto@loteriadecucuta.gov.co](mailto:contacto@loteriadecucuta.gov.co) ; [loteria.cucuta@nortedesantander.gov.co](mailto:loteria.cucuta@nortedesantander.gov.co) y el



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205  
Teléfono: (7) 595 5121  
[www.loteriadecucuta.gov.co](http://www.loteriadecucuta.gov.co)

[contacto@loteriadecucuta.gov.co](mailto:contacto@loteriadecucuta.gov.co)  
Cúcuta. Norte de Santander



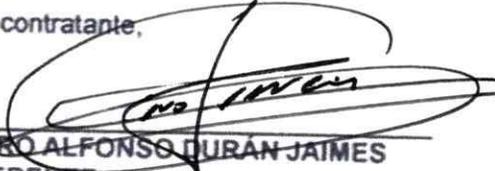
CONTRATO DE PRESTACION DE  
SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.I.C.E  
LOTERIA DE CUCUTA Y LA NUEVA VOZ  
DEL NORTE  
Página 8 de 8

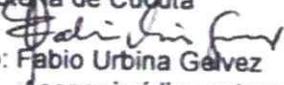


CONTRATISTA en la Av. 0 # 17-51 Piso 2 barrio Caobos - Cúcuta- Norte de Santander, para efectos de notificación electrónica el CONTRATISTA acepta comunicaciones relativas al presente contrato y sus etapas al correo electrónico [1040amivozdelnorte@gmail.com](mailto:1040amivozdelnorte@gmail.com) ; VIGÉSIMA QUINTA MANIFESTACIÓN. Las partes suscribientes manifiestan que previo a la firma y/o perfeccionamiento del presente negocio jurídico, han procedido a la lectura de la totalidad de las cláusulas que componen la minuta del contrato y, en consecuencia, de manera libre, espontánea y voluntaria, se obligan a todo lo en él pactado.

Para constancia las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cúcuta, a los Veintisiete (27) días del mes de enero de 2022.

El contratante,

  
CIRIO ALFONSO DURÁN JAIMES  
GERENTE  
EICE Lotería de Cúcuta

  
Elaboró: Fabio Urbina Galvez  
Asesor jurídico externo

El contratista,

  
LUIS ALBERTO MENESES SANTIAGO  
CC. 1.977.856 de Ocaña.  
Rep. Legal la Nueva Voz del Norte

